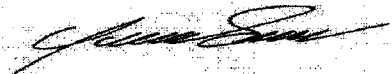


INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2020. Al Despacho, con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00045 00
Demandante: JOSÉ ALIRIO AROCA RODRÍGUEZ
Demandado: COLPENSIONES

AUTO

Teniendo en cuenta que la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, se procede a fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, se surtan las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo a la **hora de las 10:00 am del día jueves veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).**

Se advierte a la parte accionada que, el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes que, su inasistencia a la audiencia en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

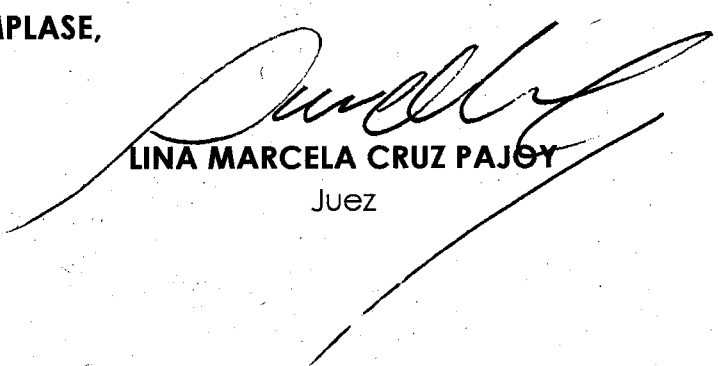
Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y / o jlpqc01vcio@notificacionesrj.gov.co, así mismo, la comparta al correo electrónico

del apoderado de la parte demandante infcardonabogados@gmail.com; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, se hace saber a las partes que, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, por unidad temática, conforme a la facultad prevista en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **la audiencia se llevará cabo de forma concentrada** con los procesos distinguidos con los números de radicación **2020-00042, 2020-00043 y 2020-00044**, por cuanto se trata de procesos contra el mismo demandado, en la misma etapa procesal, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos.

Por último, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, por lo anterior, se requiere a los sujetos procesales que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

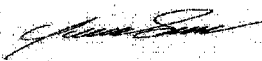


LINA MARCELA CRUZ PAJOY

Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 025 de 17 de junio de 2020



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario